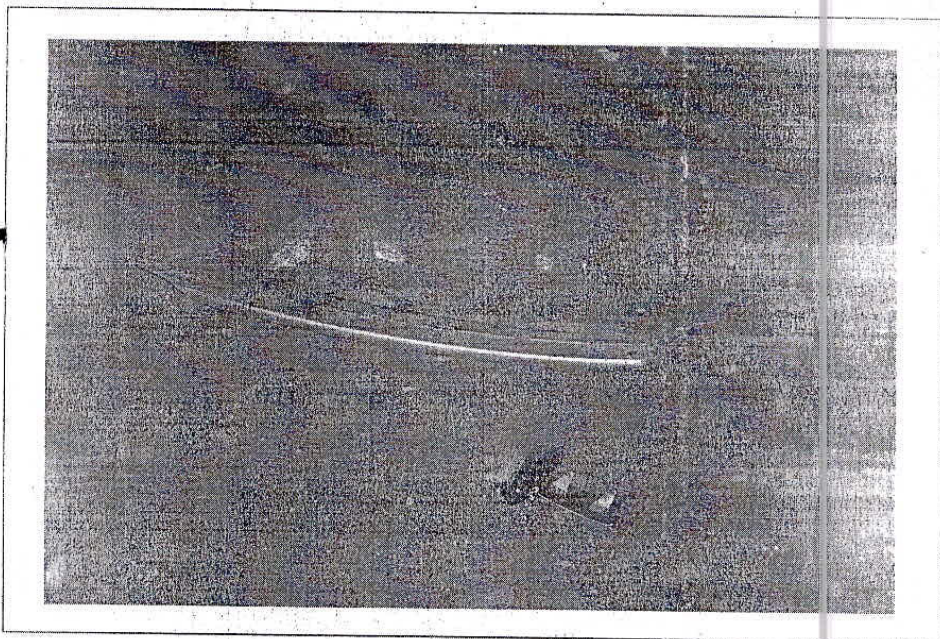
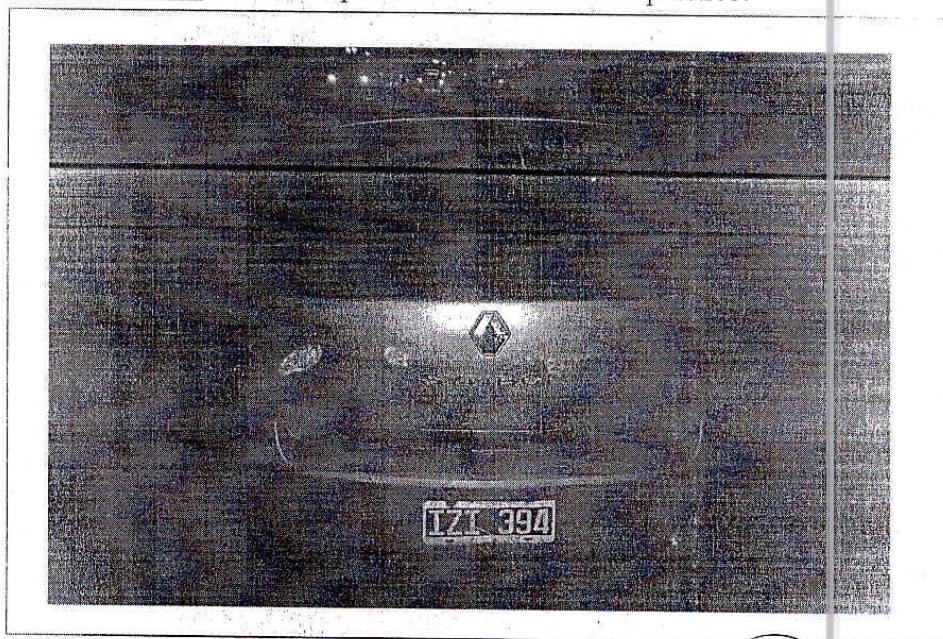
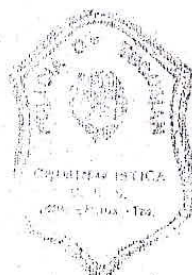




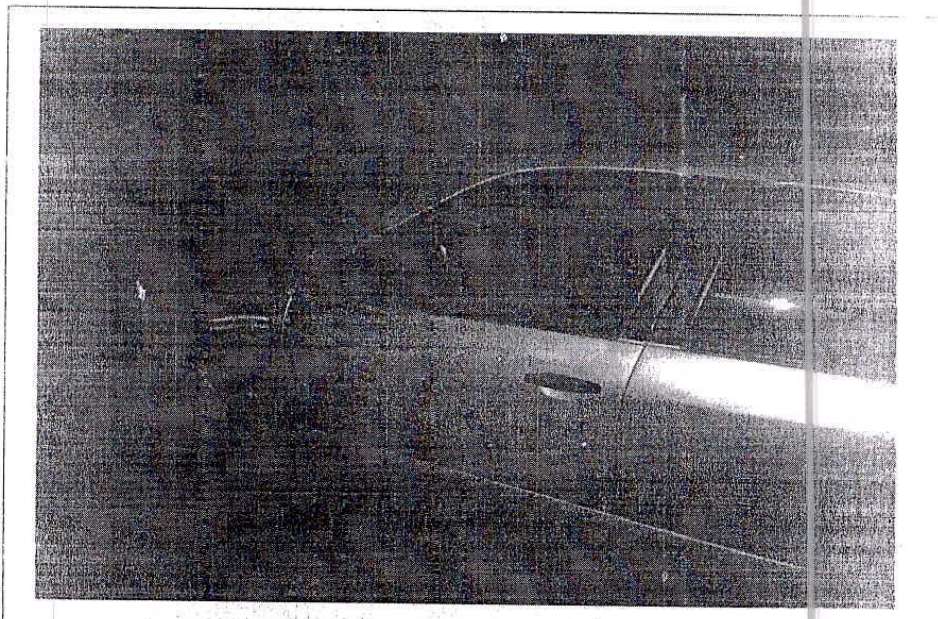
Fotografía n° 36: Toma en aproximacion de resto de plástico.



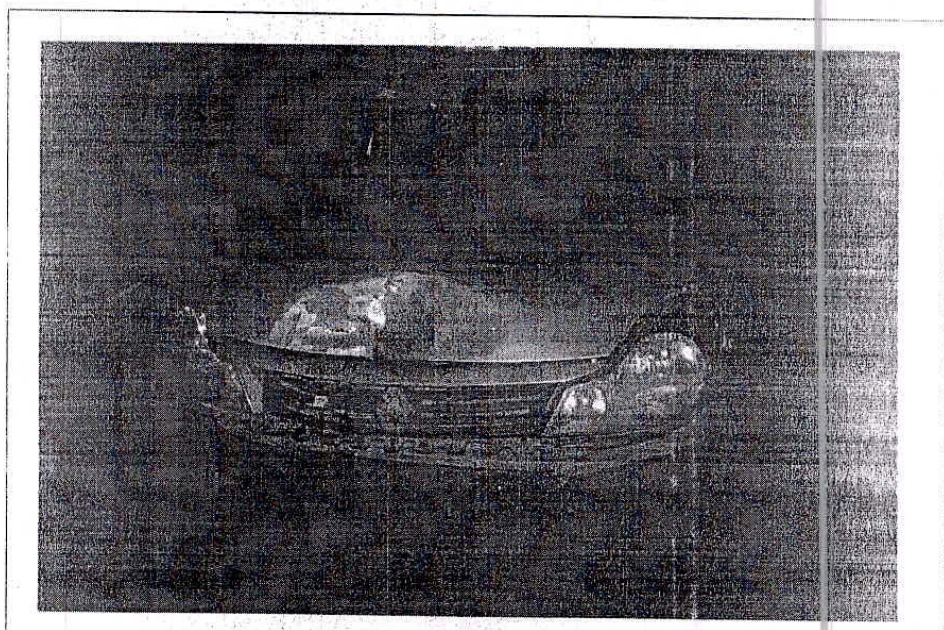
Fotografía n° 37: Toma en aproximacion de parte posterior del automovil Renault Symbol dominio (IZI - 394).



Rexes Jorge Dario
Fotógrafo



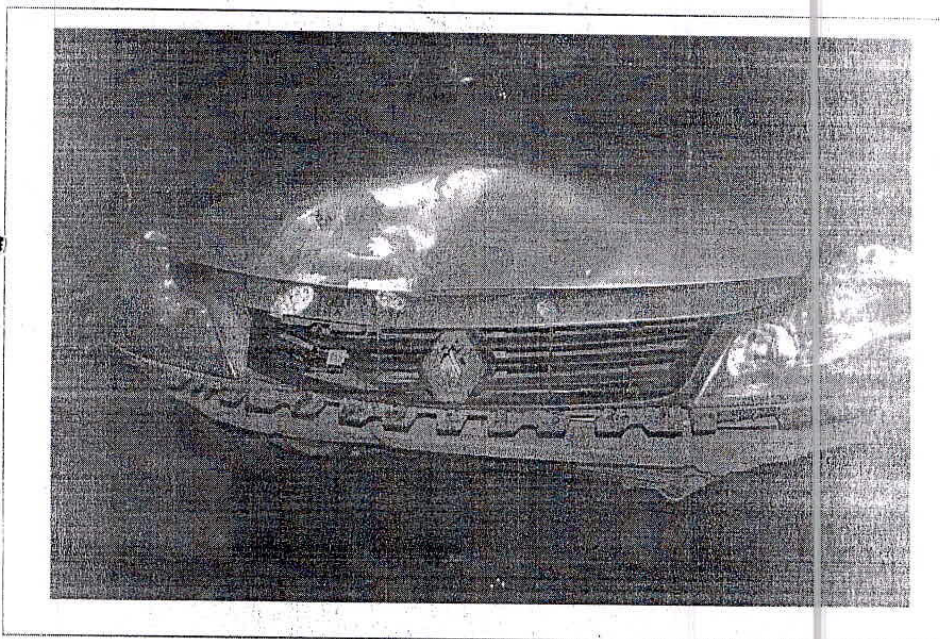
Fotografía n° 38: Toma en aproximacion de lateral izquierdo del automovil.



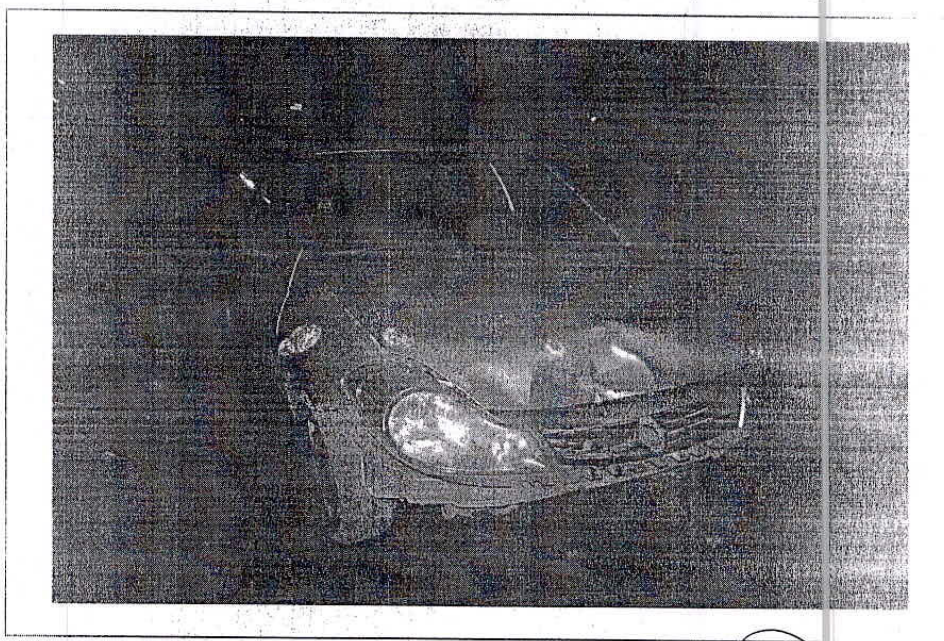
Fotografía n° 39: Toma en aproximacion de parte frontal del automovil, observando daños que presenta en el capot.



[Signature]
Reyes Jorge D. J.
Fotógrafo



Fotografía n° 40: Toma en detalle a los daños en el capot de parte frontal del automovil.



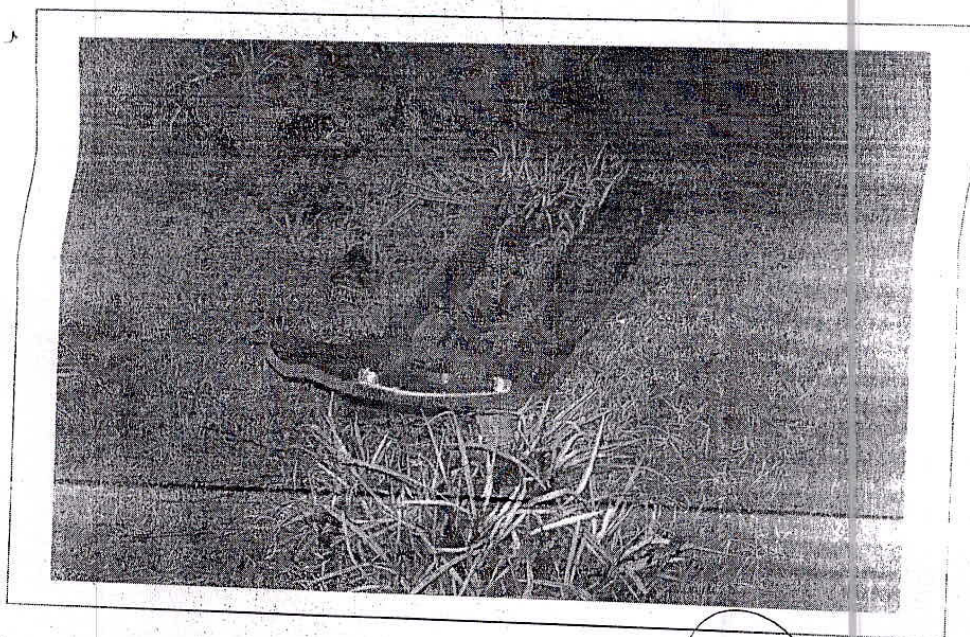
Fotografía n° 41: Toma en aproximacion desde otro ángulo, obsérvese los daños antes mencionados en parte frontal del automovil.



Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo

CC. CRIMINALISTICA
JRS

Fotografía n° 42: Toma en aproximacion, obsérvese paragolpes y lateral derecha del automovil.

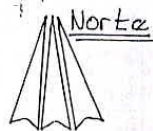


Fotografía n° 43: Toma en aproximacion al paragolpes del automovil.

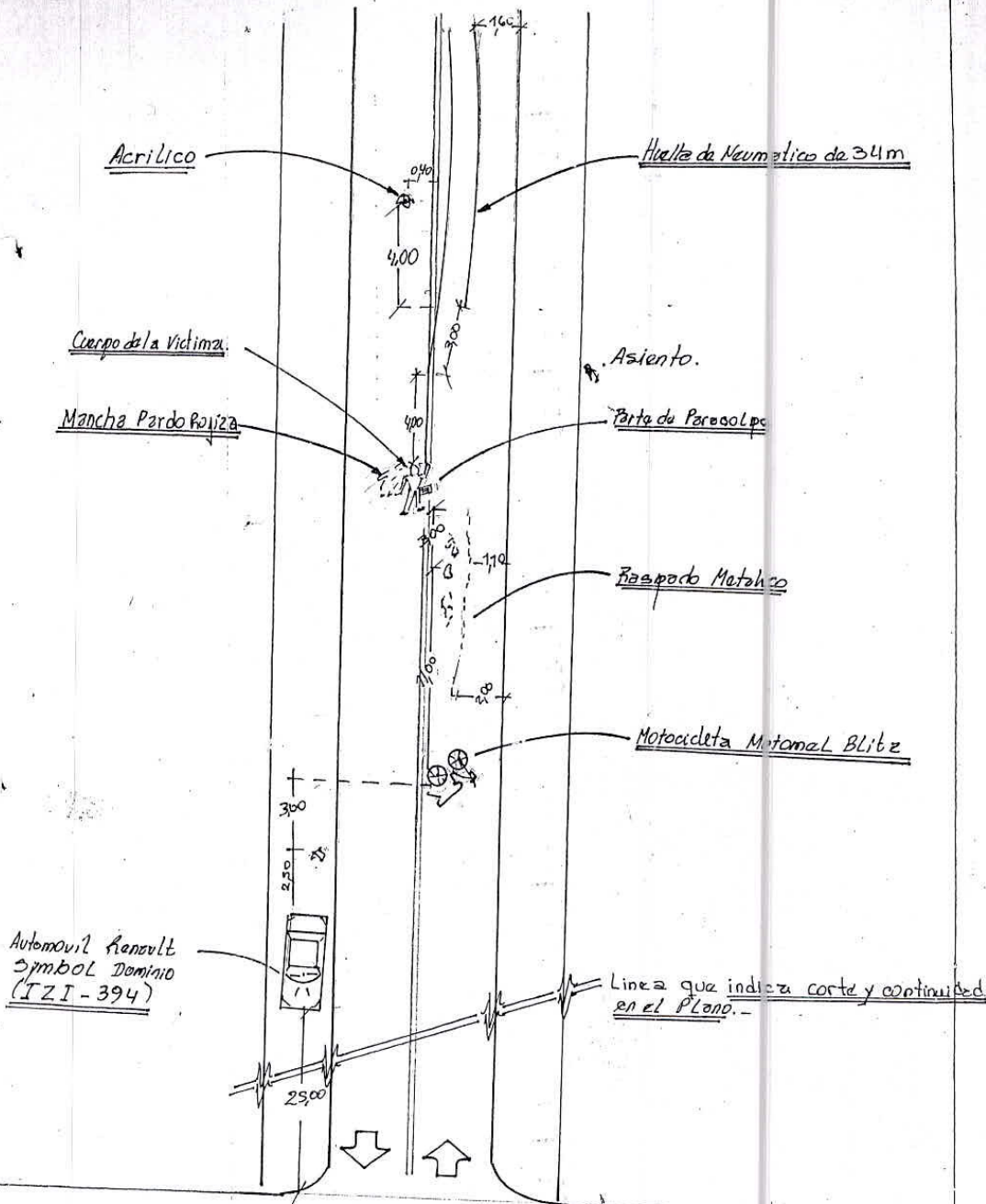
Reyes Jorge Daniel
Fotógrafo

RELEVAMIENTO PLANIMETRICO

CC CRIMINALISTICA



84



SUR DE TREJO

Ruta N° 157

POLICIA DE TUCUMAN

División General Criminalística
División Planimetría

Causa: Homicidio Culposos

Lugar:

Victima: Basualdo Alexis

Acusado: Quinteros Alejandro

Relevó y Dibujo

Gervón Ansel del 6983

VEHICULOS

Ocurrió
15-10-13

Relevó
15-10-13

SOLICITO

Montargudo

Croquis

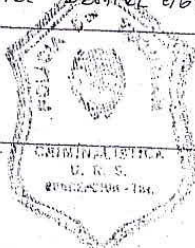
Escala

1992316/13

1:250

Ocurrió	Pavimen.	Tiempo	Iluminac.	Hora
Mañana	Tierra	Bueno	Natural	23 ⁴³
Tarde	Asfalto	Nublado	Artificial	Fotos
Noche	Enripiad.	Lluvioso	Oscuro	

Proporcionó Datos



(6)

A = NO

85

4976/16/13
v.m. ched

CRIA.MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR

JEFE DE UNIDAD SANITARIA SUR

SU OFICINA

CAUSA:Homicidio por Culpa o Imprudencia

VICTIMA:Alexis Exequiel Basualdo.ACUSADO :Alejandro Damian // Quinteros. OCURRIDO:En la Fecha. INTERVIENE :Fiscalia de Instrucción de la I° Nom. del C.J.M.

Por la Causa del eigrate solicito que personal de esa Unidad a su cargo practique la correspondiente extracción de sangre para su dosificación alcoholica al// ciudadano ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, argentino, instruido, soltero, comerciante, de 26 años de edad, DNI N° 33.241.121- domiciliado en calle Gaucho Rivero N° 520 Conquin-Cordoba.// Sirva la presente de Atta.nota de solicitud



SERGIO R. IBÁÑEZ
Sub-Comisario
Policia de Montevideo

INP 1029940/123/13

Cristina Pardo Bofanquea
Sonia Isabel Latifi

Juan Diego 16/10/13
110840
16/10/13

Se desp. nota y dos sobres cerrados

ta extracción de humor vítreo al corriente occiso
valdo, Alexis. Ezequiel, para portar doraje. -

(ocaso) D.P.D
(m)



30/2200

16377006

F: 16-10-13 Hs: 00:05. -

Extrajo: Cabo Jacobe Estela 96350 -

Obs: Se adjunta (2) sobres
cerrados en (2) tubos con humor
vítreo. -

4974/16/13

o. n. c. u. d.

Quirófono de 11/10/13 12:50 JWE N.º 9741-1123/13



(8)

NO H.V.

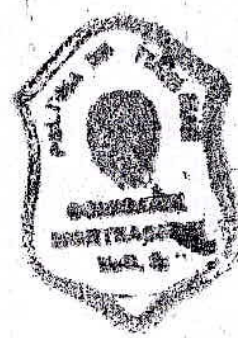
CRIA. MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE 2013.-

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD ANITARIA SUR
SU OFICINA

CAUSA: Homicidio por Culpa o Imprudencia

VICTIMA: Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO: Alejandro Damian Cu-
teros. OCURRIDO: En la fecha. INTERVIENE: Fiscalía de Instruc.
la 1º Nom. del C.J.M.

Por la Causa del epígrafe solicito
que personal idóneo proceda a extraer la correspondiente muestra
de sangre para la dosificación alcohólica del menor ALEXIS
QUIEL BASUALDO, de 8 años de edad, víctima en la presente Causa.
Sirva la presente de Atta nota solicitud.-



SERGIO L. MANEZ
Sub Comisario
Policia de Tacumban

Mano de 16/10/13
16/10/13

Suf. N° 9741/123/13

(7)

4975/16/13
v. 12-14-13

CRIA.MONTEAGUDO, 15 DE OCTUBRE 2013.-

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD SANITARIA SUR
SU OFICINA

CAUSA :HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDEN-
CIA. VICTIMA :Alexis Exequiel Basualdo. ACUSADO:Alejandro Da-//
mian Quinteros. OCURRIDO:En la fecha INTERVIENE:Fiscalia de //
Instruc. de la 1º Nom. del C.J.M.-

Por la Causa del epigrafe solicito a --
Ud., que personal de esa Unidad a su cargo practique el corres-
pondiente Extracción de sangre para su correspondiente dosifica-
ción alcoholica a la ciudadana LIDIA ESTER AGUIRRE, argentina --
instruida, mayor de edad, soltera, DNI N° 29.978.778., con domi-
cilio en Niogasta de ésta jurisdicción policial.-



SERGIO RUBIÑAN
Sub-Comisario
Policía de Tucumán

INF N° 9739/123/13



Crio. Ppal. Bioquímica
Sonia Isabel Latifi

Fernando Lopez
10/10/13
150840
Recap. nota y dos sobres cerrados



POLICÍA CIENTÍFICA

LABORATORIO QUÍMICO URS

Nº DE INFORME: 9740/123/13.

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Cría. de Monteagudo.

CAUSA: Homicidio Por Culpa o Imprudencia.

CAUSANTE: Quinteros, Alejandro Damián.

DNI: 33.241.121.

EDAD: 26 años.

HECHO OCURRIDO EL DIA 15/10/13

A HORAS: no consta.

MUESTRA EXTRAÍDA EL DIA 16/10/13

A HORAS: 02:15.

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE

GRUPO SANGUÍNEO: "A"

OBSERVACIONES: se desconoce el valor del presente dosaje alcohólico por no constar la hora del hecho en nota de solicitud.-

La sangre se reserva dos meses, pasado dicho tiempo pasará decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

Se adjunta nota y sobre de remisión de muestra.

CONCEPCIÓN, 21 DE OCTUBRE DE 2013.



Sonia I. Latifi
SRIO. PAL. E. QUÍMICA
JEFA DE LAB. OCC. U.R.S.
Crio. Ppa. Biotipmea
Sonia Isabel Latifi



POLICÍA CIENTÍFICA

LABORATORIO QUÍMICO URS

Nº DE INFORME: 9741/123/13.

**DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)**

PROCEDENCIA: Cría. de Monteagudo.

CAUSA: Homicidio Por Culpa o Imprudencia.

CAUSANTE: Basualdo, Alexis Ezequiel (cadáver)

DNI: no consta.

EDAD: 8 años.

HECHO OCURRIDO EL DÍA 15/10/13

A HORAS: no consta.

MUESTRA EXTRAÍDA EL DÍA 16/10/13

A HORAS: 00:05.

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE

GRUPO SANGUÍNEO: ""

OBSERVACIONES: no se determina grupo sanguíneo. La dosificación alcohólica se realizó en muestra de Humor Vítreo remitida.-

La sangre se reserva dos meses, pasado dicho tiempo pasará decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

Se adjunta nota y sobre de remisión de muestra.

CONCEPCIÓN, 21 DE OCTUBRE DE 2013.



Sonia Isabel Latifi
CRIO. PPAL. E QUÍMICA
JEFE DE LAB. QDC U.R.S.
POLICIA DE TUCUMAN

Crío. Ppal. Bioquímica
Sonia Isabel Latifi



POLICÍA CIENTÍFICA

LABORATORIO QUÍMICO URS

Nº DE INFORME: 9739/123/13.

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Cría. de Monteagudo.

CAUSA: Homicidio Por Culpa o Imprudencia.

CAUSANTE: Aguirre, Lidia Ester.

DNI: 29.978.778.

EDAD: no consta.

HECHO OCURRIDO EL DIA 15/10/13

A HORAS: no consta.

MUESTRA EXTRAÍDA EL DIA 16/10/13

A HORAS: 02:00.

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE

GRUPO SANGUÍNEO: "B"

OBSERVACIONES: se desconoce el valor del presente dosaje alcohólico por no constar la hora del hecho en nota de solicitud.-

La sangre se reserva dos meses, pasado dicho tiempo pasará decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

Se adjunta nota y sobre de remisión de muestra.

CONCEPCIÓN, 21 DE OCTUBRE DE 2013.



Sonia Isabel Latifi
CRIO. I PAL. BIOQUIMICA
JEFE DE LAB. QCC. U.R.S.
POLICIA DE TUCUMAN
Sonia Isabel Latifi

2044/13

92

SEÑOR JEFE DE DIVISION.
CRIMINALISTICA U. R. SUD.
S. OFICINA.

INFORME TECNICO N°:1380/144

REF: ELEVAR INFORME TECNICO.

CAUSA: HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA

VICTIMA: BASUALDO ALEXIS ENEQUIEL.

ACUSADO: QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN

HECHO OCURRIDO: 15/10/13.

PROCEDENCIA: CRIA. MONTEAGUDO

Elevo el presente Informe técnico realizado en la fecha en Dependencias de Cria. Monteagudo, a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Automóvil, MARCA: Renault Simbol COLOR: gris, DOMINIO: IZI-394, MOTOR: No se pudo verificar debido a que el capó se encuentra trabado, CHASIS: BAILBUV25BL502936.-

DIRECCION: Posee con buen maniobrar.

FRENOS: Posee en buen estado con buen funcionamiento.

LUCES REGLAMETARIAS: Posee todas las reglamentarias en buen estado de conservación y funcionamiento.

BCCINAS: Posee con funcionamiento.

BATERIA: Posee no se verificó estado.

ESPEJOS: Posee interior y ambos laterales en buen estado de conservación.

PARABRISAS: Posee en buen estado de conservación.

LIMPIA PARABRISAS: Posee dos en buen estado de conservación.

PARAGOLPES: Posee delantero con daños, trasero en buen estado de conservación ambos de material plástico.

PARASOLES: Posee dos en buen estado.

ALFOMBRAS: Posee en buen estado de conservación.

CUBRE ALFOMBRAS: Posee de goma en buen estado de conservación.

NEUMATICOS: Posee delanteros marca Barum, trasero derecho marca Mirage, izquierdo marca Firestone medidas 185/65-14 delanteros en buen estado, traseros en regular estado de conservación sus bandas de rodamientos.

LLANTAS: Posee de chapa con cuatro tazas plásticas en buen estado de conservación.

ASIENTOS: Posee todos en buen estado.

CINTURON DE SEGURIDAD: Todos en buen estado y ajuste.

TABLERO INSTRUMENTAL: Posee en buen estado de conservación.

EQUIPO DE AUDIO: Posee tipo Cd original de fábrica en buen estado.

VIDRIOS DE PUERTA Y LUNETAS: Posee todos en buen estado de conservación.

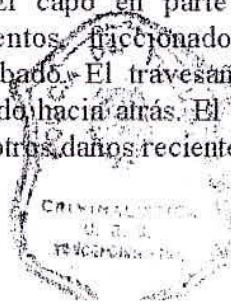
RUEDA DE AUXILIO, GATO Y LLAVE DE RUEDAS: Posee en buen estado.

MOTOR, CAJA DE VELOCIDAD Y EMBRAGUE: Posee, no se probó funcionamiento, al no poder determinar daños en sus componentes, debido a que el capó se encuentra trabado.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: El paragolpes delantero quebrado en parte media y fuera de lugar, friccionado, con desprendimiento de pintura, la placa patente deformada en lado derecho, el alma metálica en lado derecho deformada, desplazada hacia atrás, friccionada. La parrilla frontal en lado derecho deformada, desplazada hacia atrás, friccionada. El capó en parte delantera lado derecho, deformado, desplazado hacia atrás, con plegamientos, friccionado con desprendimiento de pintura y adherencia de pintura color azul y trabado. El travesaño delantero inferior en lado derecho, deformado, con plegamientos, desplazado hacia atrás. El radiador en lado derecho parte inferior desplazado hacia atrás. No se observan otros daños recientes en el cuerpo físico de la unidad.

-----ES MI INFORME.



ALBERTO ALFARO ELIAS
SARGENTO CUESTA
U. R. SUD
POLICIA

UNIDAD REGIONAL SUD, Noviembre 16 de 2013.

SEÑOR JEFE DE DIVISION
CRIMINALISTICA U. R. SUD.
S-----/OFICINA.

INFORME TECNICO Nº: 1235/134.

REF: ELEVAR INFORME TECNICO

CAUSA: HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA

VICTIMA: BASUALDO ALEXIS EXQUIEL

ACUSADO: QUITEROS ALEJANDRO DAMIAN

FECHA DE HECHO: 15-10-13

PROCEDENCIA: CRIA. MONTEAGUDO

Elevo el presente informe técnico realizado en la fecha en

Dependencias de Cria. Monteagudo, a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Motocicleta MARCA: Motomel Blitz 110cc COLOR: azul DOMINIO: Sin placa patente colocada, MOTOR: 8013353 CHASIS: 8ELM15110BB013353.-

CONJUNTO DE DIRECCION: Posee en regular estado.

SISTEMA DE FRENOS DELANTERO: Posee tipo hidráulico en regular estado, sin funcionamiento.

SISTEMA DE FRENOS TRASERO: Posee en regular estado y funcionamiento.

LUCES DELANTERAS: Posee el conjunto en mal estado. No se probó funcionamiento.

LUCES TRASERAS: Posee con daños.

ESPEJOS: No posee

PUNERAS: Posee dos en regular estado.

BOCINA: Posee en regular estado.

PEDALINES: Posee los cuatro en regular estado.

GUARDABARROS: Posee solo trasero en regular estado de conservación. No se observa que tuviera guardabarros delantero.

NEUMATICOS: Posee delantero marca Wanda medidas 2.50-17 en regular estado., trasero marca Pirelli medidas 80/100-14 en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

LLANTAS: Posee ambas metálicas en buen estado de conservación. La trasera con daños.

SOPORTE DE PARADA: Posee en regular estado de conservación.

ASIENTO: Posee con daños.

BATERIA: Posee en mal estado de conservación.

MOTOR: Posee completo en buen estado de conservación, no se probó funcionamiento por carecer de llave de contacto.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En regular estado de conservación.

OBSERVACIONES: La unidad inspeccionada presenta los siguientes daños materiales: El guardabarros trasero quebrado en parte media. El conjunto de faros traseros desrozado. La llanta trasera posee el aro deformado, con desplazamiento hacia dentro, el neumático con pérdida de aire. El amortiguador trasero izquierdo torcido y desplazado hacia delante. Los carenados cubre cuadro traseros quebrados y fuera de lugar. El asiento quebrado en su soporte y fuera de lugar. El manubrio desplazado a la derecha. La puñera derecha friccionada en la punta. El carenado porta faro delantero quebrado y friccionado en lado derecho. El conjunto de faros delanteros desplazado hacia atrás, quebrado con partes fuera de lugar el acrílico de óptica. La cache pechera quebrada en sus soportes y fuera de lugar.

-----ES MI INFORME



[Signature]
SERGENTE DOLFO ELIAS
S-ARGENTIN 13573
U. R. S. CRIMINALISTICA
POLICIA DE TUCUMAN

94



100

THE SOUTHERN
LANDS
AND
WATERWAYS
COMMISSION

11



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

46498

95

Letrado: Lozarte, María Honora -
Juicio: Benigno, Adolfo Marcelo J. Aguirre, Lidia
Ester J. Chas / Donos, Pequinos Expte N° 762/12.

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA
TESORERO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 80.-

Diego E. Lujan Vain
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF MODERN ART
1000 5th Ave. New York 17, N.Y.

1965.10.10

ACOMPANAMOS DOCUMENTACION - SOLICITAMOS TRASLADO DE DEMANDA.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL II°NOM.-

JUICIO: "BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE, LIDIA ESTER VS. QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE N°762/13

BASUALDO, FABIO MARCELO D.N.I. N° 27.504.945 Y AGUIRRE, LIDIA ESTER D.N.I. N° 29.978.778, ambos con domicilio en Niogasta, localidad de Monteagudo, Provincia de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 92 de este Centro Judicial, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.-Que acompañamos documentación original y Acta de Cierre de Mediación Judicial. Se agregue en autos.-

II.- Asimismo la Dra. Lazarte, María Vanesa, adjunta copia de tasa por apersonamiento de letrado y aportes de correspondientes a la Ley 6059 están acreditados mediante escrito presentado en centro de mediación. Asimismo adjunto boleta ley 6023.-

III.- Solicitamos se haga lugar a la demanda y se notifique a los demandados: **QUINTEROS, ALEJANDRO DAMIAN** D.N.I. N° 33.241.121, con domicilio real en calle Gaucho Rivero N° 520, B° Remembranzas, Cosquin, Provincia de Córdoba; **CORIA, GUSTAVO ALEJANDRO** D.N.I. N° 28.487.302, con domicilio real en calle Mitre N° 234, Departamento Oran, Provincia de Salta y a **FEDERAL S.A**

COMPañÍA DE SEGUROS con domicilio real en calle Lamadrid
y Las Heras, San Miguel de Tucumán, Provincia de
Tucumán.-

Provea V. S. de conformidad, y será:

J U S T I C I A . -

Juz
Basilio F. Morales
24.504.945

Lidia E. Aquino
29978778


MARIA VANESA LAZARTE
ABOGADO
Mat. Prof. 902-C.A.B., L° 01 F° 25

MI. 11 JUN 2014 10:21
JUZ. CIV. COM. II NCM.

Adjunto documentación original y siete (7) fotocopias, certificadas /
Medida en tres (3) ejemplares y guardar del motor en (1) ejemplar /
Certificado de nacimiento y defunción en (1) ejemplar, informe de
diagnóstico médico en (1) ejemplar, certificado de residencia en (1) ejemplar
y copias varias en (80) ejemplares (2) ejemplares de copias para tramitar en /
V (80) ejemplares -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 1 de julio de 2014.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 92, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y el Bono Ley 6023 que acompaña, y téngase presente lo informado respecto de la Boleta Ley 6059.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. - 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 JUL 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.A.C.C.M.)

En fecha 24/07/14 se confeccionó Cédulas N° 2141/2/3

- Comp.
- CÉDULA

121

En fecha 25/7/14 return Cédulas n°

2141, 2142 y 2143


Cristian A. Chudron W. De Z.
PRO SECRETARIO
JUZG. CIV. CC. II. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


OSCAR ATILIO JUAREZ
ABOGADO
M P 965 L 01-F.27

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FIITDCXX

Expte N°: 762/13

Cédula N° 2143

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de julio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **FEDERAL S.A. SEGUROS**

Domicilio: **LAS HERAAS 502 ESQUINA LAMADRID , SAN. M. DE TUCUMÁN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 1 de julio de 2014.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 92, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento y el Bono Ley 6023 que acompaña, y téngase presente lo informado respecto de la Boleta Ley 6059.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...)FS.-**



Por Cédula de Notificación
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CONCEPCION

M.E. N° 68765 Recibido Hoy 30 JUL 2014

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30/6/14 En la tarde
siendo horas 10:22 notifiqué del contenido de ésta cédula y 5
dejé su duplicado en domicilio denunciado trabado
alento y 47(82) 88
por habiendo encontrado, recibí una
persona que dijo llamarse Alfonso Antez
, firma para constancia.-

ASEGURADORA
FEDERAL ARGENTINA S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO MARCOS RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES



MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Es Cópia

DATA	NO. FOLHA	T.E.A.	D. EMISSÃO	NETO GRAVADO	T.C.A. / 500ms	DURCA
***** 11 01	***** 14 02	***** 01 00	***** 00	***** 13,00	***** 24 05	***** 0
Sup. S. N. 1000	S. 10000000	Neto Intermed	Taxa Viat	Sellado	Dep. T. 1000	F. 1000 1 0
***** 11 01	***** 14 02	***** 01 00	***** 1,25	***** 1 00	***** 10	S***** 10 10

JAVIER BELLO
ABOGADO
C.A.S. N° 1200 C.A.T. N° 112
Folio 112



MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

N 017105812

FOLIO 4272.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.

"ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A." a favor del doctor Javier Omar

BELLOTTO.- NUMERO DOS MIL SETENTA Y SIETE.- En la ciudad de Buenos

Aires a veinte de noviembre de dos mil trece, ante mi escribano autorizante

comparece el señor Gustavo Oscar PALOPOLI, argentino, casado, con Documento

Nacional de Identidad 16.208.709, constituyendo domicilio en el de la sociedad

que representa, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, quien

concorre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio

de la sociedad "ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.", CUIT 30-

68236302-5, con domicilio legal en la calle Balcarce 683 de esta ciudad, cuya

existencia, personería y representación acredita con la documentación habilitante

que más adelante se relacionará, y en el carácter invocado el compareciente me

solicita eleve a escritura partes pertinentes del acta de directorio N° 463 de la

sociedad que representa de fecha 7 de noviembre de 2013 que autoriza el presente

otorgamiento, cuyo original tengo a la vista y transcrita dice: "ACTA DE

DIRECTORIO N° 463.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de

noviembre de 2013, siendo las 15 horas, se reúnen en el domicilio de la sede social de

la calle Balcarce 683, Capital Federal, los señores Directores de Aseguradora Federal

Argentina S.A.; bajo la presidencia de su titular Dr. Gustavo Palopoli y con la

presencia del representante de la Comisión Fiscalizadora Dr. Carlos A. Borgatello

quienes firman al pie de la presente acta, a fin de tratar el siguiente asunto: 1)

Otorgamiento de un Poder Judicial sin facultades de sustitución en favor del Dr.

JAVIER OMAR BELLOTTO, M.P. 1209, DNI 26506730 para que se presente e

intervenga en defensa de los intereses de la Entidad en todos los juicios de cualquier

índole, en que esta Sociedad tenga interés ya sea como parte actora, demandada o en

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
C.A.S. N° 1209 - C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Tomo N° 112 Folio N° 135

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
A.S. N° 1209 - C.A.T. N° 7 102
1a. Fed. Tomo N° 112 F. 110 N° 135

CECBA - LEY 404 SCBA
LEGALIZACION
13112 620340



11:55:47

22/11/2013



N 017105812

cualquier otro carácter dentro del ámbito territorial de la Provincia de TUCUMÁN, 26
REPÚBLICA ARGENTINA.- (...) Puesto a consideración luego de un breve 27
intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad otorgar los Poderes enunciados 28
precedentemente en favor de los nombrados Letrados.- Asimismo por unanimidad se 29
faculta al Presidente o Vicepresidente de esta Sociedad en forma indistinta para que 30
procedan a su protocolización.- No habiendo otros temas que tratar, finaliza la sesión 31
siendo las 16 horas, previa lectura y firma de la presente acta.- SIGUEN FIRMAS: 32
Gustavo Palópoli - Oscar Chialvo - Ignacio Giglio - Carlos Borgatello".- ES COPIA 33
FIEL de las partes pertinentes del acta transcripta a fojas 145 del Libro de Actas de 34
Directorio N° 3 de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. rubricado el 29 35
de abril de 2010 bajo el número 31981-10, doy fe.- Y el compareciente continúa 36
diciendo: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL sin facultades de 37
sustitución a favor del doctor Javier Omar BELLOTTO, M.P. 1209, DNI 26.506.730, 38
para que en nombre y representación de "ASEGURADORA FEDERAL 39
ARGENTINA S.A." y actuando de la forma determinada en el acta previamente 40
transcripta, la representen en sus asuntos, causas y cuestiones judiciales que al 41
presente tenga pendientes o se le suscitaren en el futuro como actora, demanda 42
y/o tercera interesada, a cuyo efecto los faculta a presentarse ante los Tribunales y 43
jueces competentes con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y 44
demás justificativos, pudiendo apelar y desistir de las apelaciones, prestar y exigir 45
juramentos, cauciones juratorias, garantías y todo tipo de medidas cautelares, 46
pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos y sus levantamientos, la 47
venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deducir 48
las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar el derecho 49
de propiedad de la otorgante, hacer reconvencciones, rescindir contratos, prorrogar 50



ACTUACIÓN NOTARIAL



101
N017105813

1 jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas,
2 conceder esperas, nombrar peritos auxiliares y demás personal necesario,
3 proponer, aceptar y rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles de
4 sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes y
5 recibir la tenencia o posesión de inmuebles o demás condiciones que se suscitaren
6 o bien someterla a juicio arbitral, de conciliación, de mediación, o de amigables
7 componedores, con facultad para transar, otorgando las escrituras del caso, con
8 imposición de multa o sin ellas, denunciar o querellar criminalmente a toda
9 persona que atente delictuosamente contra la persona propiedad o posesión de la
10 otorgante, percibir en juicio o extrajudicialmente, otorgar los recibos del caso y
11 para realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias y
12 conducentes al mejor desempeño del presente, haciendo constar que el presente
13 poder no podrá ser sustituido ni total ni parcialmente.- DOCUMENTACION
14 HABILITANTE: El compareciente acredita la representación invocada con la
15 siguiente documentación: a) Constitución de la sociedad bajo la denominación de
16 "Cigna Argentina Compañía de Seguros S.A." por escritura número 533 de fecha
17 16 de noviembre de 1994 pasada al folio 1788 ante el Registro 698 de esta ciudad a
18 cargo del escribano Jorge Daniel di Lello, inscripta en la Inspección General de
19 Justicia el 25 de julio de 1995 bajo el número 6574 del Libro 117, Tomo A. de S.A.
20 b) Reforma de Estatuto y cambio de denominación al actual por escritura número
21 257 de fecha 12 de julio de 2004 pasada al folio 50 del Registro número 1092 de
22 esta ciudad a cargo del escribano Ramón Alcides Irala, inscripta el 21 de marzo de
23 2006 bajo el número 4370 del libro 30 de Sociedades por Acciones, todo lo cual en
24 sus originales he tenido a la vista y en copias autenticadas corren agregadas al
25 folio 1508 de este Registro, protocolo año 2010; c) Actas de Asamblea y Directorio

JAVIER DE LOTTO
ABOGADO
C.A.S. N°1209 - C.T. N°7 102
Mat. Fed. T.A. 6.110.177 - 10.11.11



N 017105813

de fecha 31 de octubre de 2013 en las que consta la última elección de autoridades
y distribución de cargos, cuyos originales tengo a la vista y en copias autenticadas
agrego a la presente, doy fe.- LEIDA que le fue se ratificó de su contenido,
firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello.- Ante mí: M.
ARANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 4272 del Registro
841 a mi cargo al que me remito.- Para el mandatario expido la presente Primera
Copia en dos sellos de Actuación Notarial números N 017105812 y el presente que
sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370



102

L011797486

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARTIN RAMON ARANA -H-

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 131122620340/3. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Viernes 22 de Noviembre de 2013

ESC. MARIA LUCIANA MOSCONI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

12 que más adelante se relacionara, y en el carácter de abogado en comisión.
13 solicita eleve a escritura partes pertinentes del acta de directorio N° 463 de la
14 sociedad que representa de fecha 7 de noviembre de 2013 que autoriza el presente
15 otorgamiento, cuyo original tengo a la vista y transcripta dice: "ACTA DE
16 DIRECTORIO N° 463.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de
17 noviembre de 2013, siendo las 15 horas, se reúnen en el domicilio de la sede social de
18 la calle Balcarce 683, Capital Federal, los señores Directores de Aseguradora Federal
19 Argentina S.A.; bajo la presidencia de su titular Dr. Gustavo Palopoli y con la
20 presencia del representante de la Comisión Fiscalizadora Dr. Carlos A. Borgatello
21 quienes firman al pie de la presente acta, a fin de tratar el siguiente asunto: 1º
22 Otorgamiento de un Poder Judicial sin facultades de sustitución en favor del Dr.
23 JAVIER OMAR BELLOTTO, M.P. 1209, DNI 26506730 para que se presente e
24 intervenga en defensa de los intereses de la Entidad en todos los juicios de cualquier
25 índole, en que esta Sociedad tenga interés ya sea como parte actora, demandada o en

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
A.S. N° 1209 - C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Torno N° 1 2 Folio N° 135

103

1

APERSONAMIENTO -CONTESTO DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN -IIª NOMINACION.-

**REF: "BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE
LIDIA ESTER C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte: 762/13**

JAVIER BELLOTTO, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 24 de Septiembre 1473 de esta ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en el Casillero de Notificaciones nº 21 de estos Tribunales, ante V.S. me presento y digo:

I) PERSONERÍA.-

Conforme surge de la escritura de poder, que en copias simples adjunto, soy apoderado general para juicios de **ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.**, de las condiciones sociales que constan en el referido instrumento. Garantizo la vigencia y autenticidad del mandato invocado firmando al pie de las copias adjuntas.-

Pido intervención de Ley.-

II) CONTESTO DEMANDA.-

Supletoriamente, a los fines de agotar el derecho de defensa de mi mandante, paso a contestar la demanda que se ha incoado en su contra y respondiendo oportunamente a la notificación que se le formulara con traslado del planteo generado en estos autos.-

Paso a responder la propuesta de la actora **NEGANDO DE MODO GENERICO** todos y cada uno de los hechos y el derecho que se relatan e invocan en la misma a excepción de aquello que sea objeto de un expreso reconocimiento.-

Siguiendo el orden que ha impuesto la misma accionante y en forma particular, **NIEGO** que se le adeude a la parte actora suma alguna de orden indemnizatorio conforme a sus reclamos, sea ella por daños y perjuicios, daño moral, lucro cesante ni cualquier otro rubro o accesorias que se pretenda hacer nacer del accidente que se relata en la demanda, **NEGANDO** que se deba abonar el importe de \$ 1.000.000 en concepto de daños y perjuicios, ni tampoco ninguno de los montos reclamados en la demanda como cualquier otro supuestamente basado u originado en los hechos que se tratan en autos.-

NIEGO la especial versión de los hechos que hace la actora respecto al referido accidente.- V.S. apreciará la realidad de lo sucedido en el ítem que infra se desarrollará.-

Consecuentemente, particularizando el punto, **NIEGO** que el asegurado - demandado SR. QUINTEROS haya estado conduciendo su vehículo en forma imprudente o negligente, **NEGANDO** que en tales condiciones haya embestido en la parte trasera a la SRA. AGUIRRE realizado una peligrosa e irresponsable maniobra, para impactar contra la motocicleta.-

NIEGO que el SR. QUINTEROS no haya estado circulando reglamentariamente observando las condiciones mínimas de seguridad (velocidad permitida, luces reglamentarias, etc).-

NIEGO que se haya producido un tremendo impacto entre el vehículo y la motocicleta y que de ello se derivaran los daños que relatan en la demanda.-

NIEGO que las características del siniestro y de las constancias del sumario caratulado "QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS" radicado en la Fiscalía de la 1º Nom. De la ciudad de Monteros, prueben o demuestren en modo alguno que el rodado que manejaba la SR. QUINTEROS circulaba de modo antirreglamentario.-

NIEGO toda validez a los rubros indemnizatorios que reclama la parte actora en la demanda.-

En lo que toca al punto DAÑO MORAL, **NIEGO** la magnitud y trascendencia que se pretende dar al detrimento moral que puede haber producido el accidente, **NEGANDO** en lo absoluto la estimación que realiza el actor en la suma de \$ 300.000 y la precariedad con que la argumenta como soporte de tamaño valor.-

NIEGO la aplicabilidad al caso del derecho que invoca la parte actora.-

III) LA VERDAD DE LO SUCEDIDO.-

La realidad de los hechos pasa por parámetros muy diferentes a los que brinda la demanda de modo lacónico.-

En fecha 15/10/13 como a las 19:30 aproximadamente, El Sr. QUINTEROS circulaba por Ruta Nacional 157 en sentido Sur-Norte, cuando bruscamente vio que una motocicleta que iba en su mismo sentido invadió el medio de la ruta, ante el hecho aplique los frenos para evitar el impacto. La motocicleta que era conducida por la Sra. Aguirre realizó sorpresivamente una maniobra anti reglamentaria, osea que prácticamente la motocicleta se interpuso por causas que se desconocen en el medio de la acera.

Esto hizo que el Sr. QUINTEROS frene nuevamente y no tenga opción.

Es claro S.S. que la motocicleta tuvo una gran irresponsabilidad y negligencia de su parte, ya que además de encerrar al Sr. QUINTEROS.-

De allí que la atribución plena de toda responsabilidad a la Sr. QUINTEROS constituye un exceso claro que no debe ser admitido por V.S. bajo ningún concepto y, en caso de que, cumplidos los pasos de rigor, este asunto llegare a fallo, se deberá tener presente estos antecedentes para atribuir la responsabilidad emergente a quien realmente corresponda.-

En un esquema como el planteado, que posee una suficiente dosis de lógica y que se probará oportunamente, es procedente considerar la **inexistencia del necesario nexo causal** que haga nacer toda culpa sobre mi mandante respecto al accidente que se trata.-

IV) ALGUNAS CONSIDERACIONES ADICIONALES, LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.-

1) Me habré de permitir en este punto realizar algunos comentarios y reflexiones agregando aspectos normativos que parametran el asunto, doctrina puntual y citas de jurisprudencia.-

Del contexto de la demanda se aprecia una ansiedad de la actora en cuanto a obtener no ya una compensación en razón de los daños de distinta índole que dice que se le ha infligido en razón del accidente, siempre y cuando pruebe todo lo necesario

para ello, sino de lograr hacer de este asunto una fuente de jugosos beneficios impensados antes de la ocurrencia del siniestro.-

Pasando por alto los aspectos claramente falaces del relato del accidente contenido en tal demanda, se pueden poner de relieve detalles varios que van forjando un perfil muy preciso del temperamento adoptado por la actora.-

2) En lo que respecta a lo que la actora llama Lucro Cesante y Perdida de Chance \$ 400.000, nos parece excesivo el valor que declara, además de no acreditar en ningún momento documentación que haga prueba de sus dichos.-

3) En punto a los perjuicios agrupados en el rubro "Daño Emergente", se advierte que no hay apoyatura que justifique el valor dinerario que se reclama (\$ 300.000).-

Por ello aparece carente de razón y soporte el reclamo de este ítem que no se documenta de ninguna manera.-

"Los gastos derivados de internación y tratamiento posterior, deben ser incluidos indudablemente en la indemnización por el daño patrimonial sufrido. Es indudable que los gastos por la provisión de medicamentos son una derivación insoslayable de la lesión sufrida, pero no podemos olvidar de que el actor recibió atención médica en un hospital público por cuyos servicios el estado no reclama en principio ninguna contraprestación en dinero. Existe entonces una presunción de gratuidad en la prestación del servicio hospitalario que imponía al demandante una especial diligencia para probar la existencia y extensión de los gastos que realizó durante su internación." Sentencia n° 63 del 29/03/2001 – Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala 2.-

En este caso, dejo sentada desde ya mi oposición a la aportación que pretenda realizar la actora de documentación que debió haber adjuntado a la demanda.-

3) En lo tocante al rubro del Daño Moral, en el mismo se pone nuevamente en evidencia la ambición desmedida de la parte actora, congruente con sus aspiraciones mercantilistas desarrolladas en relación al accidente sufrido.-

Pasando por alto los aspectos claramente falaces del relato del accidente contenido en tal demanda, se pueden poner de relieve detalles varios que van forjando un perfil muy preciso del temperamento adoptado por la actora.-

No existe parámetro de lógica que habilite a suponer un importe para este daño de la cuantía pretendida y se puede deducir fácilmente, que tal valor se genera a partir de una íntima relación matemática o de proporciones que la actora ha hecho del mismo con el resto de su abultada alquimia matemática volcada a la demanda.-

Infra someteré ante V.S. algunas citas doctrinarias y jurisprudenciales sobre el tema que ponen luz sobre la cuestión y evitan un desarrollo argumental excesivo de mi parte:

"La indemnización no debe, bajo ningún concepto, constituirse en fuente de enriquecimiento indebido para los damnificados reclamantes, es decir que aquella debe acordarse con el sentido de prudencia al que se refiere el artículo 1084 del Código Civil, procurando en lo posible restituir las razonadas esperanzas económicas frustradas y en la medida en que podían esperarlo".- (Conforme CCCC Sala III Tucumán in re "Rodríguez de Ledesma vs. Dirección Provincial de Vialidad s/ Daños y Perjuicios" Sent. 06-10-92, n° 287; ídem "Urueña de Lazarte vs. Comuna Rural Río Seco s/ D. y Perjuicios" Sent. 255 del 06-08-93).

Así se ha expresado también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 10-06-92 in re "Pugh de Ruiz vs. Armada Argentina" interpretando el art. 1084 del C.C., descartando los criterios de orden matemático para estas cuantificaciones (J.A. n° 5.835, 30-06-93, pag. 75).-

Del mismo fallo y en lo que hace al Daño Moral me permito señalar:

"Este daño es de carácter subjetivo y estimativo. De allí que su determinación se encuentra sujeta A LA PRUDENTE APRECIACION DEL JUEZ".-

"Es que en el daño moral, la reparación en dinero en modo alguno cumple una función valorativa exacta, sino de resarcimiento o compensación frente al sufrimiento, por lo que no es un equivalente a éste. De allí que la doctrina y la jurisprudencia sean contestes en sostener que la fijación de sumas en concepto de daño moral no está sujeta a REGLAS FIJAS, y que su reconocimiento y cuantía, como lo dijimos antes, dependen del prudente criterio judicial, que debe efectuarse evaluando las particularidades del caso".-

Es concepto ya arraigado el que impone una severa limitación a las reiteradamente desmedidas intenciones de supuestos damnificados que, con un neto perfil mercantilista, procuran un injusto beneficio reclamando valores caprichosos y arbitrarios por el rubro en comentario. De allí, el necesario tino de aquel que debe "decir" cual es la Justa Ley singular para el caso a fin de lograr el equilibrio entre los justiciables a él sometidos.-

Es atinado el voto del Dr. Durañona y Vedia in re "Hay Aníbal c/ Nimo, Guillermo" (CNCiv. Sala C. L.L. 1986 -B- 513, con nota de Norberto Brebbia) en cuanto a limitar los excesos en la valoración dineraria del daño moral, agregando con acento de crítica "A no ser que los damnificados aceptasen como fuente de su riqueza aquello que, bajo cualquier consideración moral, no puede considerarse ni consentirse que parezca un bien fructífero".-

Recientemente, edición 1998 de Edit. Abaco de Rodolfo Depalma, se ha indicado en modo muy simple que "La indemnización del daño moral no está en función de la representación que de él se hace la víctima sino en su constatación por los jueces y de su evaluación objetiva -en abstracto- en el límite de lo reclamado en la demanda" (El daño a las Personas de Gustavo A. Azpeitia, Ezequiel Lozada y Alejandro J.E. Moldes con cita de Jorge Bustamante Alsina "Equitativa valoración del daño no mensurable" L.L. 1990-A, pag. 654).-

Ampliando el plano de la jurisprudencia aplicable, recuerdo el caso "Kast, Walter Oscar c/ Empresa Tucma S.R.L. s/ Daños y Perjuicios", fallo 83/98 (26-03-98) dado por la Excm. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de los Tribunales de nuestra ciudad, en el cual se expresó que:

"La teoría del riesgo creado que consagra la responsabilidad objetiva en nuestro derecho de fondo y, por ende, desplaza el concepto de culpa, no implica sin más la responsabilidad exclusiva del conductor, pues existen supuestos previstos en el mismo dispositivo sustancial los cuales permiten morigerar e incluso exonerar la responsabilidad de aquél, procediendo entonces la graduación de esta última" En similar sentido "Melian c/ Givogri s/ Daños y Perjuicios, fallo 374/97 de la misma Cámara.-

"La imputación de responsabilidad civil no importa, sin más, la recepción de los ítems resarcitorios reclamados, los que deben otorgarse, fundamentalmente, en razón de la prueba rendida que los acredite y si esta no los pudiera determinar con exactitud, pero el daño estuviere probado, el facultamiento del Magistrado de

determinar aquéllos debe efectuarse valorando las circunstancias del caso concreto en su contingencia y especificidad.-"

De "Conca, Domingo Alberto vs Toledo, Héctor Hugo (h) s/ Daños y Perjuicios", fallo de la Excm. Cámara Civil y Comercial de Tucumán, n° 205 del 02-07-98, es posible abstractar también algunos conceptos valiosos para este asunto.-

"Este Tribunal se adhiere a la doctrina y jurisprudencia de que en materia de daños y perjuicios corresponde la reparación integral y plena del damnificado, PERO NO COMPARTE LA IDEA PARA CUANTIFICARLA QUE SE SUSTENTA SOBRE LA BASE DE UNA PROGRESIÓN ARITMETICA DONDE JUEGAN HIPOTETICOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA VIDA UTIL LABORAL."

V) LIMITES IMPUESTOS EN POLIZA CONTRATADA: Desde ya pongo en su conocimiento de S.S., que de la POLIZA CONTRATADA por el asegurado -que desde ya ofrezco como prueba-, existen limites impuestos, el cuál dispone que en caso de lesiones y/o muerte de terceros no transportados una suma máxima de indemnización de \$ 5.000.000 por acontecimiento, con tope máximo de \$ 500.000 por fallecido o persona afectada. Adjunto copia simple de la misma

VI) COMENTARIO ADICIONAL.-

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta lo expresado y el eventual resultado que pueda tener este juicio, solicito que V.S. al pronunciarse sobre costas, haga estricta y criteriosa aplicación del principio general de la derrota, sin perder de vista el caso de vencimiento recíproco contemplado por el art. 109 del Digesto de Forma.-

VII) PETITORIO.-

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-
- 2) Me de la correspondiente intervención de Ley.-
- 3) Se tenga por respondida la demanda en tiempo y forma.-
- 4) Oportunamente, se disponga el rechazo de la totalidad las pretensiones de la parte actora imponiéndole las costas de Ley.-

JUSTICIA.-

LU, 25 AGO 2014 03:07

JUZ. CIV. COM. II NOM.

JAVIER BELLOTO
ABOGADO
C.A.S. N° 1209 C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Tomo N° 112 Folio N° 135

ADJUNTA: FOTOCOPIA DE RESPUESTA
FOTOCOPIA DE PODER FORMAL
(1) FOTOCOPIA P/ TIENDAS

SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONSECUCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 9 de octubre de 2014.-

Téngase al letrado JAVIER BELLOTTO, como apoderado de
"ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.", en mérito al Poder Gral.
para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de
notificaciones N° 21, désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda en término.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

107

BANCO DEL TUCUMÁN

NACIONAL

(41)

I.V.

Banco del Tucumán S.A.

25 AGO 2014

TASA DE

115 CONCEPCIÓN

CAJERO:

CAJA:

Nro de Control

Importe

\$

*

Juicio:

BASUAL

*

Fuero:

*

*

Expte. No.

*

*

Código

*

Nro. Empte.

*

Este comprobante

se encuentra en

el cajero

*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 733-4331



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

47772

Letrado: JAVIER BELLO

Juicio: Desolito Fabio / Quiero algo de S/Dos

y pague

Gabriela L.A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 01-01-00 BY 000000

2000-01-01
000000

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1390275

ABOGADO / PROCURADOR:

Bella Jara

MATRÍCULA N°: 1209

JUICIO:

Basilio Robson Quintegros de Jara y prole

JUZGADO:

Civil y Comercial

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 71

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 110

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

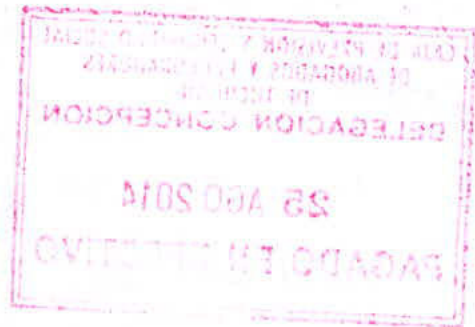
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 181

SON PESOS:

Ciento ochenta y uno

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
DELEGACION CONCEPCION
25 AGO 2014
PAGADO EN EFECTIVO

ÚNICO COMPROBANTE



CUMPLO RECAUDOS DE LEY.-

Sr. Juez en Civil y Comercial de la IIa. Nom.-

**Ref:- "BASUALDO FABIAN CQUINTEROS
ALEJANDRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS
SUCESSION" Expte: 762/13.-**

JAVIER BELLOTTO, letrado actuante en autos a V.S. digo:-

- Adjunto juego de bonos profesionales, Ley 6059, Tasa de Justicia. Pido se provea conforme se solicita.-

JUSTICIA.-

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
C.A.S. N° 1209, C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. Torno N° 112 Folio N° 135

MA. 26 AGO 2014 09:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: Tasa de Justicia
Bono ley 6023.
Bono ley 6059.


Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. CO. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

111

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 9 de octubre de 2014.-

Agréguese y téngase presente la Tasa de Justicia por apersonamiento,
Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- CACV

Dr. Eduardo José Dip. Fariolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE.

7.413 - CIVIL 2

LEGAJO N°: 1095/13

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, en 12 de mayo de 2014 siendo horas 12:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha la parte REQUIRENTE: FABIO MARCELO BASUALDO, D.N.I. 27.504.945, y LIDIA ESTER AGUIRRE, D.N.I. 29.978.778, ambos con domicilio en Niogasta, Dpto. Simoca, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA VANESA LAZARTE, M.P. 902, constituyendo domicilio procesal en Casillero 92 y LOS REQUERIDOS: ALEJANDRO DAMIAN QUINTEROS, D.N.I. 33.241.121, con domicilio en Gaucho Rivero 520, Bo. Remembranzas, Cosquín, Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. JAVIER BELLOTTO, M.P. 1208, constituyendo domicilio procesal en Casillero 21 y FEDERAL C/A. DE SEGUROS representado por el Dr. JAVIER BELLOTTO, M.P. 1208, constituyendo domicilio procesal en Casillero 21.-

Siendo horas 12:30 se da por concluida la misma SIN ACUERDO.-

Se le hace conocer al Dr. BELLOTTO que debe acreditar pago bonos profesionales, tasa y aportes.-

HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden. La parte requirente manifiesta que está tramitando el beneficio ley 6314 en el expediente ppal.

Los honorarios de la mediadora se fijan en \$ 1.250, siendo el 50% (\$ 625) a cargo de los requeridos y el 50% restante a cargo del Poder Judicial de Tucumán en la medida que la requirente obtenga el beneficio ley 6314.-

De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor.-

MARIA VANESA LAZARTE
ABOGADO

Mat. Prof. 902-C.A.S. L° 01 F° 25

33.241.121.

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO

C.A.S. N° 1208-C.A.T. N° 7 102
Mat. Fed. 1000 N° 112 Folio N° 13°

Lidia Ester Aguirre
29.978.778

Fabio P. Marcelo
27.504.945

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

08/09
dic

113

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

**Ref. JUICIO: "BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)" - Expte. n° 762/13**

Caso - Legajo N°: 1095/13



00GVTMXSVE

OFICIO N°: 1315

Concepción, 5 de septiembre de 2014

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

S _____ / _____ D

La que suscribe **Dra. María Vanessa Alderete**, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 9 de junio de 2014: I- Téngase presente y agréguese al legajo convenio de confidencialidad, actas de audiencia en 4 fs., poder genral para juicios de Aseguradora Federal Argentina s.a., y acta de cierre sin acuerdo. II- ... III- En este Legajo quedan reservadas las boletas de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondiente al letrado **Dra. LAZARTE MARIA VANESA, boleta ley 6059 por \$154,00, boleta ley 6023 por \$60,00.** Se hace constar que el Dr. Javier Bellotto no repuso bonos de ley de inicio.- IV - VI - Fecho archive. mcm."Fdo. Dra. MARIA JOSE POSEE - ENCARGADA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.mcm

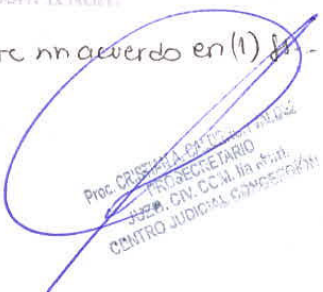

Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora

Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

MI, 10 SEP 2014 07:37

JUZ. CIV. CDM. II NOM.

Adjunta: Acta de Cierre no acuerdo en (1) f. -


Proc. CRISTINA CATTOLINI
PROSECRETARIO
JUZ. CIV. CDM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 9 de octubre de 2014.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- CACV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 OCT 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURRAL
CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
59

1

115

L

PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – IIª NOMINACION.-

**REF: "BASUALDO FABIAN C/QUINTEROS ALEJANDRO
JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" .EXPTE.
762/13-**

JAVIER BELLOTTO, en el carácter actuante a S.S.
respetuosamente digo:

Conforme lo prescripto por el art. 210 del C.P.C. y C., vengo a plantear CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, ya que la parte actora no ha instado el curso del presente proceso, y ya operó el plazo establecido por ley de SEIS MESES en la presente instancia.-

Fundo esta petición S.S., ya que desde el último acto impulsorio, que fué justamente un acto del ORGANO JURISDICCIONAL, el decreto de fecha 09/10/2014, mediante el cuál se agrega informe del centro de mediación.-

A partir de ese último acto impulsorio hasta la fecha, el expediente se encuentra en letra sin trámite alguno, es decir S.S., que venció con creces el plazo de los SEIS MESES para operar la caducidad, conforme lo prescribe el art. 210 del C.P.C. y C.-

En efecto S.S., es que solicito que, previas vistas de ley, dicte resolución haciendo lugar al planteo de caducidad con costas a la parte actora.-

JUSTICIA.-

JAVIER BELLOTTO
ABOGADO
C.A.S. Nº 1208 / C.A.T. Nº 7-102
Mat. Fed. Torno Nº 112 Folio Nº 13

MI, 14 SEP 2016 09:44

JUZ. CIV. COM. II NOM

Adjunto copia pte hasada en 1 hoja.-

Guil
Dra. Mariana Carolina Cuatrecasas
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 762/13.-

CONCEPCION, 21 de septiembre de 2016.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Trámítase el mismo
juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el
término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta
tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/09/2016 se confeccionó cédulas No. 3871/2-

En fecha 30/9/16 se libró cédulas No. 3871/2-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reservado.
caducidad.

Cédula
Reservado

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FDDUHFMF

Expte N°: 762/13

Cédula N° 3872

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: JAVIER BELLOTTO

Domicilio: CASILLERO N° 21

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de septiembre de 2016.-Por deducido Incidente de Caducidad
de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase
traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-SUSPÉNDASE los plazos
procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida.
PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2) FS.-

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
J 26 CIV Y COM. COM. 2ª, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13
4 OCT 2016
EN FOLIO PROPIO



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 762/13

Cédula N° 3871

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER
C/QUINTEROS ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BASUALDO FABIO MARELO - AGUIRRE LIDIA ESTER

Domicilio: CASILLERO N° 92

PROVEIDO

"CONCEPCION, 21 de septiembre de 2016.-Por deducido Incidente de
Caducidad de Instancia: Tramitese el mismo juntamente con los autos
principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco
días.-SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta
tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO
JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.

Adriana Caroline Castillo
SECRETARIA JUDIC.
26 CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

Exp. 624/13

DESISTO A TENOR DE ART. 206 PROCESAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.
JUICIO BASUALDO FABIO M. Y OTRA C/ QUINTEROS ALEJANDRO D. Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE. NRO. 762/13

JAVIER BELLOTO, en el carácter actuante, a S.S. con todo respeto digo.

OBJETO.-

Que vengo por el presente a FORMULAR DESISTIMIENTO a tenor del artículo 206 del C.P.C. y C. en el presente proceso.

Asimismo, dejese sin efecto la caducidad de instancia planteada por esta parte.

Pido se tenga presente y se provea de conformidad

SERA JUSTICIA.-


Javier Belloto
Ms 12.09

MA: 11 OCT 2016 11:22

JUZ. CIV. y COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

120

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 762/13



H20702167757

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BASUALDO FABIO MARCELO Y AGUIRRE LIDIA ESTER C/QUINTEROS
ALEJANDRO DAMIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXpte. N° 762/13.-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2016.-

Téngase presente el desistimiento formulado.-

Reabranse los plazos procesales y continúen los autos según su estado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

